

SRL



SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUDES QUE SE INDICAN.

RES. EX. N° 3/ ROL D-169-2019

Santiago,

20 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31 de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82 de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28 de octubre de 2019 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-169-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Inmobiliaria Providencia Limitada., titular de la unidad fiscalizable consistente en la faena de construcción del condominio “Parque Krahmer”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3° Que la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4° Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada de forma personal al titular con fecha 7 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva, firmada por quien la recibiera.

5° Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, ingresó a la oficina de partes de la Oficina Regional la Región de Los Ríos de esta Superintendencia, el Programa de Cumplimiento propuesto por el titular, en conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA.

6° Que, con fecha 9 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-169-2019 se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, decisión fundada en que el instrumento presentado no satisfizo los criterios de eficacia y verificabilidad, contemplados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

7° Que la antedicha resolución, en su Resuelvo VI, dispuso el levantamiento de la suspensión del presente procedimiento sancionatorio, reiniciándose por tanto el plazo restante para la presentación de descargos, consistente en 9 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de dicho acto administrativo.

8° Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, fue notificada personalmente al titular la Resolución referida en el considerando 6° de la presente resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y según consta en el acta de notificación respectiva.

9° Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, don Cristian Paulsen Dillems, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicita la ampliación del plazo conferido para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

10° Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, una ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder de la mitad de los mismos.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo, de fecha 17 de diciembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-169-2019, y de lo expuesto en los considerandos 3° y 10° del presente acto administrativo.

II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Inmobiliaria Providencia Limitada**, domiciliada para estos efectos en calle Vicuña Mackenna N° 658, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.



Eduardo Paredes Monroy
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


EPM

Carta Certificada:

- Representante Legal de Inmobiliaria Providencia Limitada, calle Vicuña Mackenna 658, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C:

- Jefe Oficina Regional de la SMA de la Región de La Araucanía.